

VEH028 - Cláusula Adicional de Cobertura de Accesorios Especiales No Musicales

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite de US\$. 500.00, los accesorios especiales no musicales, siempre y cuando, estos se hallen debidamente instalados y fijos en el vehículo, y estén expresamente especificados en el informe de inspección del mismo

Asimismo, la cobertura del presente Seguro, se extenderá a la pérdida de llaves del vehículo, siempre y cuando estas hayan sido sustraídas como consecuencia de la ejecución de un robo por asalto en el interior del vehículo cuando este se hallaba con el contacto encendido.

2. EXCLUSIÓN

Se excluye de la cobertura de robo o hurto a los accesorios especiales no musicales que no se encuentren debidamente instalados y fijos dentro del vehículo asegurado.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en tanto no se opongan o contradigan a lo establecido en la presente cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH005 - Condición Especial de Exclusión de Robo

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se excluye de cobertura la pérdida o daño al vehículo asegurado a consecuencia de Robo o Hurto.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH008 - Condición Especial de Prescripciones de Seguridad

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la cobertura de Robo para los accesorios que se indican a continuación está condicionada a que el vehículo asegurado cuente con los dispositivos de seguridad correspondientes. Dichos dispositivos deberán estar debidamente instalados y ser mantenidos en buen funcionamiento durante la vigencia de este Seguro.

El incumplimiento de las prescripciones de seguridad aquí referidas libera a la COMPAÑÍA de toda responsabilidad respecto a los accesorios afectados.

ACCESORIO	DISPOSITIVO DE SEGURIDAD
Equipo de música y otros accesorios instalados dentro del vehículo	Alarma anti-robo
Neumático y aro de repuesto, gata y herramientas propias del vehículo que se encuentren dentro de la maletera.	Alarma anti-robo
Faros delanteros y posteriores	Protector de faros delanteros y Posteriores
Neumáticos y aros de rueda en uso	Tuercas y pernos de seguridad anti-robos en los aros de rueda

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH014 - Condición Especial para Vehículos Menores Motorizados

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que los vehículos menores motorizados cubiertos bajo la presente condición especial no cuentan con las coberturas de Robo o Hurto del vehículo asegurado o de cualquiera de sus partes.

Esta condición especial establece que los vehículos menores motorizados cuentan con las demás coberturas -salvo las que no aplican indicadas en el párrafo precedente - y siempre que el vehículo asegurado sea conducido por una persona que posea la debida Licencia de Conducir y esté facultada para conducir este tipo de vehículo asegurado, según lo dispuesto por la Autoridad pertinente.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH015 - Condición Especial para Acoplados o Semi Acoplados

1. COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, si se otorga cobertura de Responsabilidad Civil al acoplado o semi-acoplado asegurado, solamente se le cubrirá mientras esté siendo jalado por un tractor o remolcador también asegurado por la COMPAÑÍA contra Responsabilidad Civil.

Se otorga cobertura bajo la presente Cláusula al acoplado o semi-acoplado asegurado, sólo cuando es jalado por un tractor o remolcador cuya capacidad de carga útil sea igual o superior al peso bruto (peso seco más carga útil) del acoplado o semi-acoplado asegurado, de acuerdo con lo registrado en la respectiva Tarjeta de Propiedad.

2. APlicACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH017 - Condición Especial de Lunas

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se deja expresa constancia que en caso que al VEHÍCULO ASEGUARADO, cubierto por esta Póliza se le rompiera alguna de las lunas, su reposición será con lunas de uso normal en el mercado local.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH018 - Condición Especial de Repuestos

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, si el vehículo asegurado no pudiera ser reparado por no existir en el país, en el momento oportuno, los accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, la COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda, el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precio que estén vigentes en el mercado local en la fecha de dicho accidente, más el valor de la mano de obra para su colocación, con sujeción al presupuesto que se formule por un taller perteneciente a la Red de Talleres afiliados a la COMPAÑÍA.

Esta cobertura no alcanza a las unidades de timón cambiado.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH019 - Condición Especial de Restitución Automática de la Suma Asegurada

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de un siniestro indemnizable o una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituída, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, la que se calculará a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contando a partir de la fecha del siniestro, y teniendo como base el monto en que se redujo la suma asegurada.

2. LIMITACIÓN

La presente cláusula no restituye automáticamente la suma asegurada de accesorios musicales o no musicales.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH020 - Condición Especial de Cobertura Automática

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, esta Condición Especial extiende las coberturas contratadas, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, a todo nuevo vehículo adquirido por el ASEGURADO, de manera automática, en las mismas condiciones que los demás y por el valor de compra indicado en la factura correspondiente.

El CONTRATANTE se compromete a dar aviso a la COMPAÑÍA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del nuevo vehículo, para que el mismo sea asegurado desde la fecha de entrega.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH021 - Condición Especial de Cobertura de Accesorios Especiales en Ambulancias

1. COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todos los accesorios especiales expresamente especificados en el informe de inspección de la ambulancia.

2. EXCLUSIÓN

Se excluye robo o hurto de los accesorios especiales asegurados que no se encuentren instalados en forma fija dentro de la ambulancia asegurada.

Asimismo, no se encuentran asegurados bajo esta Póliza el instrumental médico quirúrgico ni medicamentos.

3. REQUISITOS

En caso de emergencia, la ambulancia asegurada debe tener en uso la circulina y sirena.

La ambulancia tendrá cobertura bajo la presente Cláusula, siempre y cuando sea conducida por personas que posean la debida Licencia de Conducir y estén facultadas para conducir ambulancias, según lo dispuesto por la Autoridad competente.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH022 - Condición Especial de Vehículos de Servicio Público

1. COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, el vehículo asegurado cuando realice servicio público, siempre y cuando sea conducido por personas que posean la debida Licencia de Conducir y estén facultadas para conducir vehículos de servicio público, de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad competente.

2. TERRITORIALIDAD

La cobertura de este Seguro se limita al siguiente radio de acción:

2.1 Automóviles: Toda la República.

2.2 Microbuses y Omnibuses: Área Urbana de la ciudad.

Para la ciudad de Lima se entenderá por Área Urbana:

Por el Sur: En la carretera Panamericana Sur, hasta el Kilómetro 50 inclusive.

Por el Norte: Hasta el distrito de Ancón inclusive.

Por el Centro: Hasta el distrito de Chosica inclusive.

3. EXCLUSIÓN

No se cubre servicio interprovincial.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH023 - Condición Especial de Inclusión de Robo

1. COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, el riesgo de robo del vehículo asegurado o de cualquiera de sus partes.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH024 - Condición Especial para Placas de Vehículos en Exhibición

1. ALCANCE.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, por la presente Cláusula se cubre únicamente a los vehículos nuevos (no inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular) de propiedad del ASEGURADO que se encuentren, en el momento del accidente, portando el juego de Placas de Venta aseguradas, siempre y cuando dichas placas sean para el tipo o modelo de vehículos para los que fueron expedidas por la Autoridad competente.

Se entiende que son de propiedad del ASEGURADO los vehículos que se encuentran inscritos como tales en sus registros y/o aquéllos que estén bajo su responsabilidad o custodia, y tan sólo hasta el momento de haberse formalizado su venta.

2. REQUISITOS

Solamente serán cubiertos los accidentes ocurridos al vehículo asegurado que se halle en circulación fuera del local o locales del ASEGURADO, con el único propósito de probarlo, demostrarlo o venderlo, además del riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros.

Será requisito indispensable que el vehículo asegurado accidentado sea portador de sus dos placas asignadas por la Autoridad competente.

Asimismo, queda convenido que, en caso de accidente, será requisito indispensable que se formule la denuncia y el Parte Policial respectivo.

El radio de acción de la presente cobertura será el indicado en las Condiciones Particulares.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH027 - Condición Especial de Garantía de Trabagás

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la cobertura de robo está condicionada a que el vehículo asegurado cuente con un sistema de seguridad anti-asalto, con interrupción automática del sistema de encendido (tipo trabagás) en estado operativo.

No obstante lo señalado en contrario en las Condiciones Generales de este Seguro, la cobertura de robo se inicia después que la COMPAÑÍA haya verificado y aprobado la instalación del sistema referido en el vehículo asegurado.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH033 - Condición Especial de Modificación del Límite Máximo Asegurado De Responsabilidad Civil Frente A Terceros

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el límite máximo asegurado por concepto de Responsabilidad Civil por lesiones o daños materiales causados a personas y/o bienes que se encuentren fuera del vehículo asegurado, no excederá de las cantidades que se indican a continuación:

1.1 Hasta CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 100,000.00) si la responsabilidad deriva de accidentes causados por infracción Leve y Grave al Reglamento Nacional de Tránsito, o la norma legal vigente que la sustituya, u otras causas no específicamente excluidas en la Póliza, excepto las indicadas en el numeral 1.2 de la presente Cláusula.

1.2 Hasta CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 50,000.00) si la responsabilidad deriva de accidentes que, según se establezca en el parte policial respectivo, hubieran sido causados por Infracciones Muy Graves o por influencia alcohólica, siempre y cuando se verificara como resultado del examen de alcoholmia, que el conductor no hubiera excedido el grado máximo de alcohol (0.5 gramos por litro de sangre) señalado en las Condiciones Generales de la Póliza.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH034 - Condición Especial de Coaseguro pactado para Vehículos de Alquiler

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de Pérdida Total por el Robo del vehículo asegurado cubierto por este Seguro, la COMPAÑÍA se hará cargo de sólo el 40% del monto indemnizable, quedando el saldo a cargo del ASEGURADO y del Titular del contrato de alquiler del vehículo asegurado siniestrado, en partes iguales.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH035 - Condición Especial de Reajuste Automático de la Suma Asegurada en Moneda Nacional

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, la suma asegurada del vehículo asegurado amparado bajo esta Cláusula, será elevada automáticamente hasta su respectivo valor comercial, en un 25%, 50% y 75%, con un máximo de 100% de su valor asegurado al inicio de la Póliza o renovación, en caso de producirse variaciones en el respectivo valor comercial, siempre que no exceda de la siguiente escala de depreciación por cada año de antigüedad:

Años de Antigüedad del Vehículo Del Año	Proporción del valor del Vehículo nuevo
1 año	85%
2 años	76%
3 años	69%
4 años	56%
5 años	52%
6 años	50%
7 años	46%
8 años	42%
9 años	39%
10 años	36%
11 años	33%
12 años	31%
13 años	29%
14 años	27%
15 años	25%

Para la contratación de esta Cláusula, será obligatorio que al inicio de la Póliza y/o renovación el valor asegurado represente el valor comercial del vehículo asegurado.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH036 - Condición Especial de Descuento de Primas

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso que bajo el amparo de la presente Póliza de Seguro, se encuentren asegurados diez (10) o más vehículos de propiedad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, la COMPAÑÍA otorgará un descuento a la fecha de renovación del Seguro, siempre y cuando el porcentaje de la siniestralidad de la Póliza, no haya alcanzado el 60% de la prima neta devengada de la Póliza.

En caso que se cumpla con la condición indicada en el párrafo anterior, el porcentaje del descuento será del 40% del resultado obtenido de la diferencia del 60% de la prima neta devengada y el costo que se haya incurrido para el pago de los siniestros coberturados por la presente Póliza.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH037 - Condición Especial de Exclusión de Robo Total

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se limita la cobertura de este Seguro para excluir la Pérdida Total del vehículo asegurado a consecuencia de Robo.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH038 - Condición Especial para Equipos Musicales con Máscara Desmontable

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de siniestro de robo del equipo musical, cuando tal equipo comprenda máscara desmontable, el amparo de este Seguro queda sujeto a que el ASEGURADO entregue a la COMPAÑÍA la máscara desmontable que pertenecía ha dicho equipo.

El incumplimiento de la referida obligación dará lugar a la pérdida de los derechos indemnizatorios provenientes de esta Póliza, quedando en consecuencia la COMPAÑÍA libre de toda responsabilidad.

No es de aplicación esta Cláusula a los casos de robo por asalto, entendido como tal el robo usando violencia o amenaza de violencia contra el ASEGURADO.

2. EXCLUSIÓN

La presente Cláusula no cubre accesorios musicales no fijos, que puedan ser móviles de la unidad (sistema DOGGY o DYN).

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH039 - Condición Especial de Reajuste de Suma Asegurada

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, si durante el primer año de vigencia el valor del vehículo asegurado en lista de precios subiera hasta un veinte por ciento (20%) frente al valor asegurado pactado, en caso de siniestro amparado por la Póliza se indemnizará la suma asegurada pactada más dicho porcentaje de reajuste sin costo adicional en la prima.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH059 - Condición Especial de Limitación de Kilometraje

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la cobertura del Seguro se encuentra sujeta a que el vehículo asegurado será destinado a uso particular, con un recorrido anual no mayor de 30,000 kilómetros o un promedio mensual de 2,500 kilómetros, contados desde la fecha de inicio del Seguro.

En caso el recorrido anual del vehículo asegurado exceda el límite anual antes indicado o su proporción por mes, la COMPAÑÍA quedará exenta de atender cualquier siniestro.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH075 - Condición Especial de Garantía - Sistema Remoto de Rastreo Vehicular

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones de la Póliza, que la cobertura por Robo Total está condicionada a que el vehículo asegurado cuente con un sistema remoto de rastreo vehicular (GPS-Global Position System), en estado operativo, o uno similar, con las mismas características y lleve a cabo la misma función, siempre y cuando este se encuentre debidamente activo, operativo y habiendo pasado la revisión anual según los requerimientos del Proveedor.

Este sistema remoto de rastreo vehicular (GPS – Global Position System) deberá ser instalado con los Proveedores autorizados por Rímac Seguros, los cuales constan descritos en www.rimac.com.

Asimismo, el otorgamiento de la cobertura está condicionada a que el robo total se comunique inmediatamente al proveedor del servicio del sistema remoto de rastreo vehicular y/o a la COMPAÑÍA, en un plazo que no podrá exceder de cuatro (04) horas de ocurrido el siniestro.

No obstante que en las Condiciones Generales de este Contrato se señalara algo en contrario, el asegurado tendrá derecho a la cobertura por robo total una vez que la COMPAÑÍA haya verificado y aprobado la instalación del sistema remoto de rastreo vehicular descrito en el párrafo precedente, en el vehículo asegurado.

Link de acceso a proveedores autorizados:

http://www.rimac.com.pe/wps/wcm/connect/da75dc804616faea9f79ffb887621481/Anexo_CI%C3%A1usulas_de_Rastreo_Vehicular.pdf?MOD=AJPERES

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en tanto no se opongan o contradigan a lo establecido en la presente cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH078 - Condición Especial de Valor Convenido

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de pérdida total amparada por este Seguro, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO el valor convenido consignado como suma asegurada en las Condiciones Particulares, sólo en la medida que este valor convenido no supere el 120% del valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, a la fecha de indemnización del siniestro.

El valor comercial será determinado en base a las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca.

En caso que la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros - APESEG.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH096 - Condición Especial de Protección al Contratante en caso de Fraude

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, si el prestatario dejara de pagar al CONTRATANTE las cuotas pactadas y le causara daños o pérdidas al vehículo asegurado, la COMPAÑÍA indemnizará la pérdida hasta un máximo de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 50,000.00) en agregado anual.

Esta cobertura se otorga sin costo adicional en la prima.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH102 - Condición Especial de Garantía de Inspección

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte la presente cláusula, las coberturas indicadas en dicha Póliza se encuentran condicionadas a los términos descritos a continuación:

2. CONDICION OBLIGATORIA PARA CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LAS COBERTURAS DE LA POLIZA DE SEGURO.

Todos los vehículos asegurados bajo la Póliza de Seguro, de la cual forma parte la presente cláusula adicional, deberán ser inspeccionados y tener la conformidad de LA COMPAÑÍA para contar con la totalidad de las coberturas de la misma. Quedan exceptuados de la inspección a la cual se hace referencia precedentemente los casos descritos en el numeral 3) siguiente.

EL ASEGURADO queda obligado a solicitar la inspección del vehículo materia del Seguro, coordinando el lugar, fecha y hora de la misma al siguiente teléfono o correo electrónico.

Central de atención: 411 – 3000

atencionalcliente@rimac.com.pe

Cabe resaltar que la inspección deberá ser realizada por un inspector autorizado por la COMPAÑÍA.

En caso que no se haya realizado la inspección del vehículo, EL ASEGURADO declara conocer que LA COMPAÑÍA – en caso de producirse un siniestro – solamente otorgará, en el caso que ello corresponda, las coberturas de Responsabilidad Civil frente a Terceros, Responsabilidad de Ocupantes y Accidentes Personales, hasta por las sumas aseguradas descritas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando dichas coberturas hayan sido contratadas.

La presente cláusula no será de aplicación para las pólizas que hayan sido endosadas a entidades financieras.

3. SITUACIONES EXCEPTUADAS DE LA INSPECCION

3.1 No será necesario inspeccionar vehículos nuevos, siempre que, al momento en que LA COMPAÑÍA reciba la solicitud de seguro, dichos vehículos se encuentren en el establecimiento del concesionario y/o tienda de venta. En dichos casos, para la emisión de la Póliza de Seguro, solo bastará precisar la dirección del establecimiento del concesionario y/o tienda de venta, así como la futura fecha de retiro del vehículo y remitir copia de la factura en donde se detalle el vehículo nuevo.

3.2 La inspección descrita en el numeral 2) anterior, no será obligatoria, en caso que el vehículo asegurado bajo la Póliza de la cual forma parte la presente cláusula, se hubiera encontrado asegurado anteriormente con otra Compañía de Seguros, bajo la misma modalidad de riesgo y, siempre que la fecha de fin de vigencia de la Póliza anterior, fuera un día calendario inmediatamente anterior a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza contratada con LA COMPAÑÍA, de la cual formará parte la presente cláusula.

3.3 La inspección descrita en el numeral 2) anterior, no será obligatoria, cuando se trate de la renovación de la presente Póliza de Seguro, siempre que al momento de efectuarse la contratación inicial de dicha Póliza el vehículo haya sido inspeccionado por LA COMPAÑÍA.

Para la situación exceptuada que se describe en el presente numeral, también se considerará que ha existido inspección de LA COMPAÑÍA para los casos que se encuadren dentro del numeral 3.2 anterior.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en tanto no se hallen modificadas por esta cláusula

VEH154 - Condición Especial de Deducible para Conductor Varón menor de 29 años de edad

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso se haya contratado el presente Seguro para conductor(es) varón(es) de veintinueve (29) años o más, de ocurrir algún siniestro al amparo de la misma mientras el vehículo asegurado esté siendo conducido por alguna persona menor a veintinueve (29) años de edad, el deducible aplicable será el 20% del monto indemnizable, con un mínimo de QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00).

Esta Cláusula no será aplicable en caso el conductor fuera de sexo femenino o el cliente haya pagado la extra-prima correspondiente.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH156 - Condición Especial de Deducible para Conductor Varón menor de 23 años de edad

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, si al momento de ocurrir un siniestro amparado por este Seguro, el vehículo asegurado estaba siendo conducido por una persona menor de veintitrés (23) años de edad, el deducible a cargo del ASEGURADO será 20% del monto del siniestro con un mínimo de QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00) ó 2% de la suma asegurada, lo que resulte mayor.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH157 - Condición Especial de Imprudencia del Conductor del Vehículo Asegurado

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los accidentes en los cuales la policía haya determinado como factor interviniente la imprudencia del conductor del vehículo asegurado. Se considera imprudencia, para los efectos de la presente cláusula, cuando el vehículo asegurado:

1.1 Sea conducido por persona en estado de ebriedad hasta el límite de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo.

Para efectos de la alcoholemia, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre cada hora.

1.2 No utilice el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.

1.3 No respete los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.

La presente Cláusula es de aplicación únicamente para las coberturas básicas de Daño Propio y de Responsabilidad Civil frente a Terceros.

2.- DEDUCIBLE Y SUMA ASEGUADA

En caso de siniestro indemnizable, el ASEGURADO deberá asumir el importe que se indica en las Condiciones Particulares. De no especificarse deducible alguno para esta cobertura en las mencionadas Condiciones Particulares, se deducirá el 20% del monto del siniestro, con un mínimo de US\$ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares Americanos).

Asimismo, queda expresamente establecido que la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA para el riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros, al amparo de esta Cláusula, queda limitada a US\$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos).

3.- APPLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH161 - Condición Especial de Deducible para Conductor Varón menor de 26 años de edad

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, habiéndose contratado el presente Seguro para conductor(es) varón(es) de veintiséis (26) años o más, en caso de ocurrir algún siniestro al amparo de la misma mientras el vehículo asegurado esté siendo conducido por alguna persona menor a veintiséis (26) años de edad, el deducible aplicable será el 20% del monto indemnizable, con un mínimo de QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00).

Esta Cláusula no será aplicable en caso el conductor fuera de sexo femenino.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH172 - Condición Especial de Talleres No Afiliados

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso el ASEGURADO decida atender su vehículo en un taller no afiliado a la COMPAÑÍA, el deducible a su cargo sufrirá un incremento del 100%.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH177 - Condición Especial de Pérdida Total (Deuda Insoluta)

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se limita a cubrir únicamente la Pérdida Total del vehículo asegurado, en concordancia con las normas que se puntuilan a continuación:

- 1.1 Se considerará Pérdida Total del vehículo asegurado cuando se compruebe que el importe de los daños sufridos por dicho vehículo a causa de un accidente o robo cubierto, sea equivalente al 75% o más de la suma asegurada.
- 1.2 El vehículo asegurado siniestrado deberá ser puesto a disposición de la COMPAÑÍA en el lugar más cercano que ésta designe a aquel en donde ocurrió el accidente, a menos que el ASEGURADO demuestre imposibilidad material para hacerlo, a fin de que se encuentre debidamente custodiado, dejándose establecido que los gastos que demande el traslado del vehículo a dicho lugar, serán de cargo del ASEGURADO.
- 1.3 Si el ASEGURADO o sus representantes, ocurrido el accidente, hacen abandono del vehículo asegurado siniestrado sin autorización escrita de la COMPAÑÍA, ésta quedará exenta de toda responsabilidad.
- 1.4 En esta Cláusula no es de aplicación el Convenio "Golpe por Golpe" existente entre las Compañías de Seguros.
- 1.5 En el caso de producirse una Pérdida Total del vehículo asegurado y que el siniestro ocurrido fuere rechazado por ser un evento excluido o porque el ASEGURADO no cumplió con las cargas y obligaciones a su cargo, sobre la base de esta Cláusula contratada la COMPAÑÍA indemnizará a la Entidad Financiera el monto adeudado sin considerar intereses, hasta el límite del valor asegurado del vehículo estipulado en la Póliza.
- 1.6 Para el efecto indicado en el inciso 1.5, precedente, se aplicará un deducible del 25% del monto a indemnizar que deberá ser asumido por el Asegurado.
- 1.7 La COMPAÑÍA tendrá el derecho de recuperar del causante del daño el monto indemnizado al ASEGURADO.

2. APPLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH179 - Condición Especial de Vehículos Liberados

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y siendo el valor del vehículo asegurado el correspondiente a su valor comercial sin considerar los impuestos liberados con motivo de su internamiento en el Perú, en caso de siniestro el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO se comprometen a conseguir el vehículo o los repuestos que fueran necesarios para su reposición o reparación, según sea el caso, en las mismas condiciones de liberación de impuestos. Asimismo y en la eventualidad de que los mismos sean comprados en el mercado local, el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO cubrirán la posible diferencia de costo existente entre el valor comercial menos el valor liberado de impuestos.

En caso de pérdida total el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se comprometen a entregar a la COMPAÑÍA toda la documentación correspondiente al vehículo asegurado, a fin de que ésta pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto el vehículo asegurado en el lugar que la COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.

Se entiende por vehículo liberado de impuestos, aquel vehículo cuyo internamiento en el Perú se encuentra libre de pago de derechos e impuestos de importación, del impuesto selectivo al consumo y del impuesto general a las ventas.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH180 - Condición Especial de Repuestos para Vehículos de Timón Cambiado

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido por medio de esta cláusula que, en caso de siniestro por accidente o robo amparado por la póliza y que producto de este evento resulte afectado un vehículo que cuente con timón cambiado, la reparación que corresponda se efectuará, única y exclusivamente, con partes y piezas que sean comercializadas en el mercado nacional, pudiéndose optar, adicionalmente, por la reparación de partes o piezas recuperables y/o reemplazar con repuestos usados que se encuentren en perfectas condiciones, con la garantía correspondiente.

En caso que, en el mercado nacional, no sea posible adquirir las partes y/o piezas que resulten necesarias para la reparación del vehículo, en el lapso de un mes, el cual comenzará a contarse a partir de la fecha de la presentación del presupuesto, se procederá con la indemnización de los mismos, la misma que será calculada en base al costo de un repuesto similar para un auto de timón convencional, considerando para los efectos del cálculo, una depreciación del 40%.

La presente condición especial no será de aplicación cuando la póliza cuente con la cláusula VEH227

Asimismo, queda convenido que en adición a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la póliza, no se cubrirán los siguientes accesorios para el caso de vehículos con timón cambiado:

- Aros de aluminio, magnesio o de aleación que no existan y/o que no sean comercializados en el mercado peruano.
- Adornos, faldones, molduras, spoilers y otros accesorios semejantes, que no correspondan al equipamiento básico de un vehículo estándar.
- Los sistemas Air Bags, así como los daños que pudieran estos producir.

2. LIMITACIÓN

Los siguientes equipos se encuentran limitados a:

2.1 El sistema de aire acondicionado, de ser verificado y probado su buen funcionamiento en la inspección, estará amparado hasta un máximo de US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares Americanos).

2.2 Aros de aluminio, magnesio o de aleación, cuyo modelo exista en el mercado peruano y de contar con pernos de seguridad en la inspección, hasta un máximo de US\$ 200.00 (Doscientos y 00/100 Dólares Americanos) cada uno.

2.3 La computadora con sus respectivos cables y conectores, estarán amparados hasta un máximo de US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares Americanos).

2.4 El tablero de control (relojería y velocímetro), estará amparado hasta un máximo de US\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos).

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH184 - Condición Especial - Modificación del Límite Máximo Asegurado de Accidentes Personales de Ocupantes

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo estipulado en las Condiciones Particulares y en la Cláusula de Seguro Contra Accidentes Personales (por Accidentes de Tránsito) para Ocupantes de Vehículos Automotores, los montos asegurados para las coberturas de Muerte e Invalidez Permanente de ocupantes, quedan reducidos al 50% cuando el accidente amparado por la póliza ocurriese en la sierra o selva.

A efectos de la aplicación de esta Cláusula, se considerará Sierra a la zona geográfica del territorio nacional ubicado a una altitud superior de los 700 metros sobre el nivel del mar.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH210 - Condición Especial de Vehículos de Trabajo Pesado (Volquetes)

1. DESCRIPCIÓN DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA CONDICIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza de Seguro, este no cubre:

- 1.1 Daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia del manipuleo de la maquinaria o de la carga transportada por ésta.**
- 1.2 Responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de la manipulación de la maquinaria o de la carga transportada por esta, o por operaciones de carga y descarga de materiales, y/o los ocasionados por el hundimiento del terreno durante el desarrollo de dichas operaciones.**
- 1.3 Daños y/o pérdidas de piezas y/o accesorios sujetos a desgaste por el uso del vehículo como consecuencia de sus actividades regulares y continuas, así como los factores externos que pudieren suscitarse como consecuencia de estas actividades.**
- 1.4 Cualquier tipo de accidente que ocurra en el interior de los predios mineros, industriales, rellenos sanitarios, patios de operaciones y en general, cualquier predio al que ingrese el vehículo asegurado, que sea como consecuencia de las operaciones propias que realizan los vehículos pesados, es decir, manipulación de carga y descarga de materiales así como los ocasionados por el hundimiento del terreno durante las mismas; asimismo los que sean consecuencia de operaciones propias del negocio que afecten a los vehículos asegurados, sea por caída de roca o causados por otras unidades y en general, por cualquier causa externa.**
- 1.5 Incendio del vehículo por caso fortuito al interior de los predios donde las maquinarias desempeñan sus operaciones.**

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH213 - Condición Especial de Extensión de Cobertura para Vehículos Volquetes con Pistón Hidráulico

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir los daños que los pistones hidráulicos de los vehículos volquetes asegurados bajo esta póliza puedan sufrir a consecuencia de un accidente

2. EXCLUSIÓN

Queda excluida de la cobertura de esta cláusula los daños a consecuencia de la sobrecarga del vehículo volquete.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH217 - Condición Especial por Calidad de Único Conductor

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, si al momento de contratar el Seguro a Todo Riesgo y por 12 meses, el ASEGURADO suscribe un documento en el que exprese formalmente en calidad de Declaración Jurada, que reúne las siguientes calidades:

- 1.1 Que es el único conductor del vehículo por asegurar;
- 1.2 Que su edad cronológica se ubica en un rango entre 35 y 60 años;
- 1.3 Que su única ocupación laboral es de carácter estrictamente administrativa;
- 1.4 Que no ha sufrido ningún siniestro en los últimos dos años, en la COMPAÑÍA.

Entonces podrá obtener un descuento adicional especial de 15% en la Tasa que le correspondiera.

2. LIMITACIÓN

La sumatoria de todos los descuentos que resulten pertinentes se aplican a la Tasa correspondiente, pero sin que en ningún caso el monto neto a pagar, llegue a ser inferior a la Prima Mínima.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH220 - Condición Especial de Valor Convenido para Vehículos Nuevos

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, de conformidad con lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, los siniestros debidamente cubiertos, que constituyan una Pérdida Total que pudieran sufrir los vehículos Asegurados a Todo Riesgo bajo la presente Póliza, serán indemnizados hasta el límite de su Valor Comercial al momento de ocurrido el siniestro pero sin exceder el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Como única excepción a lo anteriormente mencionado, las Pérdidas Totales ocurridas durante el primer año de vigencia, a unidades nuevas ("del año"), aseguradas dentro de los tres meses de adquiridas sin recorrido ("0 kilómetros"), a un distribuidor autorizado de la marca, serán indemnizadas hasta un monto equivalente al 120% del Valor Comercial actual al momento del siniestro que tuviere la unidad de las mismas características en el mercado nacional, pero siempre que dicho monto no exceda del límite de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Valor Comercial será determinado por la COMPAÑÍA, en base a las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca.

En caso de que la marca de la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros – APESSEG.

La aplicación de esta Cláusula, no generará extorno de prima a favor del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH221 - Condición Especial de Extensión para Vías No Autorizadas, Alcoholemia e Infracciones Graves

1. COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, únicamente las pérdidas de Daño Propio y Responsabilidad Civil Frente a Terceros, derivadas de la comisión de las siguientes infracciones, culposamente incurridas, cuando el vehículo se encuentre bajo la conducción del Asegurado o, **previa autorización de éste**, bajo la de su cónyuge, sus hijos mayores de edad o de cualquier tercero, siempre y cuando estos posean la Licencia de Conducir vigente y que dicha Licencia sea de la clase y categoría requerida para el vehículo que se está conduciendo:

- a) Conducción del vehículo por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Conducción del vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, hasta el límite de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para los efectos de aplicación de la presente concesión y de conformidad con una metodología razonablemente aceptada para el cálculo promedio de la metabolización del alcohol en la sangre, las partes acuerdan que para la determinación final del grado de intoxicación alcohólica al momento del siniestro, se agregará al resultado oficial de dosaje etílico la cantidad de 0.11 gr/Lt. , por cada 60 minutos transcurridos entre la hora del accidente y la hora de la extracción de la muestra sanguínea.
- c) Infracciones graves al Reglamento de Tránsito.

En caso que ocurra un siniestro por la causa descrita en el inciso b) que antecede, la presente extensión de cobertura se aplicará únicamente a los siniestros que causen Daños Materiales (No Corporales), bajo el amparo de Daño Propio por choque, vuelco e incendio. No cubre Accidentes Personales de los ocupantes del vehículo.

Asimismo queda expresamente establecido, que la cobertura de Responsabilidad Civil Frente a Terceros prevista en la presente Póliza (Daños Materiales y/o Corporales), queda limitada para los efectos de la presente cláusula hasta una suma máxima de US\$ 10,000.00 (Diez Mil Y 00/100 Dólares Americanos). En caso que ocurra un siniestro por la causa descrita en el inciso b) del numeral 1), no se extenderá a cubrir Responsabilidad Civil de los ocupantes del vehículo.

2. DEDUCIBLE

20% del valor total del siniestro, mínimo US\$ 300.00 (Trescientos con 00/100 Dólares Americanos) agregándose el correspondiente I.G.V.

3. COASEGURO

Toda Pérdida Total amparada por ésta Cláusula estará sujeta a la aplicación del Coaseguro indicado en la Póliza, en el porcentaje señalado.

4. APlicACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este documento.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH222 - Condición Especial de Deducible para Conductor Varón menor de 25 años de edad

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso se haya contratado el presente Seguro para conductor(es) varón(es) de veinticinco (25) años o más, de ocurrir algún siniestro al amparo de la misma mientras el vehículo asegurado esté siendo conducido por alguna persona menor a veinticinco (25) años de edad, el deducible aplicable será el 20% del monto indemnizable, con un mínimo de QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00).

Esta Cláusula no será aplicable en caso el conductor fuera de sexo femenino o el ASEGURADO haya pagado la prima adicional correspondiente.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH223 - Condición Especial de Exclusión de Cobertura de Incendio

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se limita la cobertura de este Seguro para excluir la pérdida o daños a los vehículos asegurados a consecuencia de incendio.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH225 - Condición Especial de Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños Materiales Para Vehículos

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, este Seguro se limita a cubrir únicamente la responsabilidad civil frente a terceros en sus bienes materiales o animales, no personales, en que de acuerdo con la ley, incurra el ASEGURADO nombrado en la Póliza al conducir el vehículo asegurado o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, que sea consecuencia de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo asegurado descrito en esta póliza y como máximo hasta el límite de indemnización indicado en las condiciones particulares.

2. EXCLUSIONES

Este seguro no cubre:

- 2.1 Cuando el vehículo asegurado se encuentre circulando por vías o lugares no autorizados por la autoridad pertinente.
- 2.2 Cuando el vehículo asegurado se encuentre transportando mercaderías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la COMPAÑÍA.
- 2.3 Los daños causados con el vehículo asegurado a cosas o bienes transportados en él, así como los daños que el conductor del vehículo asegurado, cause voluntaria o intencionalmente a terceros. Igualmente no se cubren los daños que cause a sus propiedades o propiedades ajena que estén bajo la custodia o control del ASEGURADO.
- 2.4 Los Objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que éstos ocasiones tanto al propio vehículo como a terceros.
- 2.5 La responsabilidad penal de quien manejaba el vehículo en el momento de producirse el accidente de tránsito.
- 2.6 Deficiencia en el caso de uso y/o mantenimiento y/o sobrecarga del vehículo asegurado, así como los siniestros ocasionados por negligencia o acto intencional del asegurado.
- 2.7 Cuando el vehículo asegurado se destina a la enseñanza de conducción o partície en competencia o entrenamiento de cualquier índole.
- 2.8 Cuando el vehículo asegurado sea robado o usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- 2.9 Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona que carezca de licencia oficial para manejar o cuando teniendo licencia, ésta no le faculte para conducir el vehículo o se encuentre vencida, o sea falsa, aún cuando no sea responsable de la ocurrencia del daño.
- 2.10 Las pérdidas y daños al vehículo asegurado, como consecuencia del accidente de tránsito.
- 2.11 Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona bajo influencia de licor embriagante o de drogas para efectos de esta exclusión, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,11 gramos de alcohol por litro de sangre cada hora.
- 2.12 Cuando el conductor cometa infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito siempre que estas constituyan un delito o correspondan a ser la causa del siniestro.
- 2.13 Guerra civil o internacional, actos de fuerza extranjera, radiación nuclear o contaminación radioactiva: fenómeno metereológico o de la naturaleza.
- 2.14 Cuando el vehículo asegurado es conducido por persona físicamente incapacitada, a menos que esté autorizada por la autoridad competente.

3. DEFINICIÓN

Accidente de Tránsito: Para los efectos del presente seguro, es todo evento súbito imprevisto, repentino y violento en el que participe el vehículo asegurado cuando se encuentre transitando (en marcha o en reposo) en vías de uso público entregadas para tal fin por la autoridad competente y que pueda ser determinado de una manera cierta).

4. INICIO DEL SEGURO

La cobertura se inicia en la fecha que se indica en las condiciones particulares de la póliza y se contrata anualmente, para luego ser renovado automáticamente a su vencimiento, siempre que se cumpla con la cancelación de sus obligaciones parciales o totales contraídas, para el pago de sus primas.

5. VERIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR

Es responsabilidad del Asegurado, antes de incluir un vehículo en su flota o asignar el mismo a cualquier conductor, verificar ante las autoridades respectivas la autenticidad de la licencia de conducir y si ésta, de acuerdo a su categoría, lo faculta a conducir el vehículo y si se encuentra vigente.

6. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ASEGURADO

Adicionalmente a las obligaciones del Asegurado indicadas en las Condiciones Generales, es obligación del Asegurado:

- Que en caso haya una reclamación por parte de un Tercero, ya sea por medio de una comunicación directa dirigida por él, o a través de un proceso judicial, denuncia policial u otro, deberás comunicarte con nosotros en forma inmediata, a fin de realizar las coordinaciones correspondientes.
- No realizar y/o no permitir que se efectúen reparaciones y/o cambio de piezas mientras la COMPAÑÍA no lo autorice.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

7. ATENCION DE SINIESTROS

En todo caso de daños a terceros en su propiedad, provenientes de un siniestro indemnizable, la COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con ellos y a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO siempre dentro de límite de la cobertura contratada.

El pago de cualquier indemnización bajo esta cobertura se hará con sujeción al deducible, si lo hubiere, límites asegurados, excepciones y condiciones estipulados en la póliza. Esta póliza también cubre las reclamaciones que tenga que pagar el ASEGURADO por demandas efectuadas por los terceros afectados en sus bienes materiales y hasta el límite expresamente contratado.

Por ningún motivo la COMPAÑÍA estará obligada a indemnizar por cada accidente cubierto por esta póliza, un monto mayor a la cobertura contratada que aparece detallada en esta póliza.

8. REEMBOLSO DE GASTOS NO CUBIERTOS Y DE EXCESO PAGADO

Siempre que el Asegurado autorice a la Compañía a efectuar o comprometerse a efectuar gastos que no debiera o no están cubiertos por esta póliza o en exceso de las sumas aseguradas, el Asegurado estará obligado a reintegrarlos dentro de un plazo de 48 horas de requerido por la COMPAÑÍA. De igual forma la COMPAÑÍA queda facultada a iniciar contra los responsables del accidente de tránsito que originó las pérdidas, las acciones legales que correspondan con la finalidad de que se le devuelvan los importes atendidos indebidamente según los alcances y condiciones pactadas en la presente póliza.

9. SUBROGACIÓN

Desde el momento en que la COMPAÑÍA indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al ASEGURADO en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagado. El ASEGURADO responderá ante la COMPAÑÍA de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

10. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH226 - Condición Especial por Cúmulo de Accidentes Personales

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de siniestro de accidentes personales cubierto por la misma, la suma máxima indemnizable por evento para todas las personas afectadas, queda limitada a un cúmulo máximo de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 50,000).

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH227 - Condición Especial de Exclusión de Robo Parcial

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se excluye de cobertura la pérdida o daño parcial al vehículo asegurado a consecuencia de Robo o Hurto.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH231 - Condición Especial Sistema Speed

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, se podrá exonerar al ASEGURADO de las obligaciones al ocurrir un siniestro de efectuar denuncia policial, manifestación y dosaje etílico, para cuyo efecto el conductor del vehículo deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.1 Reportar el siniestro con la central telefónica de la COMPAÑÍA al teléfono 411-1111 dentro de una hora de ocurrido el mismo, sin haber movido el vehículo del lugar del accidente.
- 1.2 No mostrar síntomas de haber consumido alcohol.
- 1.3 No haber causado daños personales o materiales a terceros.

De cumplirse estos requisitos el Técnico o Procurador enviado al lugar del accidente autorizará la exoneración de los trámites descritos siempre cuando así lo crea conveniente, previa evaluación de cada caso.

De autorizarse la exoneración de los trámites descritos, el Técnico o Procurador enviado por la COMPAÑÍA procederá a la aprobación y giro de órdenes de compra y de reparación en el lugar de siniestro.

2. ALCANCE

La aplicación de este servicio queda limitado a la ciudad de Lima.

3. APlicACIÓN

Son de aplicación a este servicio las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH234 - Condición Especial de Valor Convenido Plan Pandero (Depreciación pactada para vehículos nuevos)

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, en caso de pérdida total amparada por este seguro, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO el valor convenido consignado como suma asegurada en las Condiciones Particulares, multiplicado por el factor que corresponda de acuerdo con la antigüedad del vehículo materia del seguro, según la siguiente tabla:

Años de antigüedad del vehículo Factor

Nuevo (hasta 12 meses)	100%
1 año	84%
2 años	75%
3 años	65%
4 años	55%

El valor convenido consignado como suma asegurada en las Condiciones Particulares, será el indicado en la factura comercial del vehículo nuevo.

La aplicación de esta cláusula no generará extorno de prima a favor del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se halle modificado por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH236 - Condición Especial sobre cobertura de Robo de Computadoras de Vehículos

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, la cobertura de robo de computadora sólo estará cubierta si se le ha instalado a la computadora los seguros correspondientes, los cuales constan de pernos que ajustan la computadora y una placa metálica que recubre la misma.

2. MARCA/MODELO

Los vehículos que deberán contar con los seguros de computadora en forma establecida para tener cobertura de robo parcial de la misma, serán los siguientes:

- Honda: Civic, Ferio, Domani y Partner.
- Mitsubishi: Lancer, Mirage, Montero, Challenger y Pajero

3. INSTALACIÓN

La instalación de los seguros se realizará en los siguientes lugares:

- Para vehículos marca Honda y Mitsubishi:

SERVICIOS TECNICOS AUTOMOTRICES

Av. Domingo Orué 983 Surquillo

Telf. 441-0059 Contacto: Alfonso Carvhallo

- Para vehículos marca Mitsubishi:

AUTOS PEÑARANDA SURQUILLO

Pasaje San Lorenzo 1276 Surquillo

Alt. Cuadra 2 Av. Tomás Marsano

Telf. 241-1818 Contacto: Cesar Peñaranda

4. GASTO

El gasto de los seguros será asumido por Rimac.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH238 - Condición Especial de Instalación de Sistema Remoto de Rastreo Vehicular en vehículos de Alto Riesgo nuevos 0kms.

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, los vehículos de alto riesgo nuevos (0 kms) que se encuentren obligados a la instalación de un sistema remoto de rastreo vehicular de acuerdo a lo señalado en la cláusula VEH075, tendrán un plazo de cinco (5) días útiles para instalar dicho sistema. El indicado plazo será contado a partir de la fecha en que el vehículo sea entregado por el concesionario conforme al Acta de Entrega o documento similar que suscriba el ASEGURADO con el concesionario.

Los vehículos que no son 0 Km, se regirán exclusivamente por la cláusula VEH075

2. DEDUCIBLE

Si los vehículos de alto riesgo nuevos (0 kms) a los que se hace referencia en el numeral anterior sufrieran un siniestro de robo total dentro de los cinco (5) días útiles señalados en el párrafo precedente, y en el vehículo no se hubiera instalado aún el sistema remoto de rastreo vehicular, se les aplicará un deducible del 30% del monto a indemnizar. Si el robo total del vehículo se produce después de los 5 (cinco) días mencionados, y este no cuente aun con el sistema remoto de rastreo vehicular, no tendrá cobertura por robo total.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a ésta cláusula las Condiciones Generales del seguro vehicular, en tanto no se opongan o contradigan a lo establecido en la presente cláusula.

VEH242 - Condición Especial de Ausencia de Control Especial para Pólizas Endosadas a Entidades Financieras para Daño Propio y Responsabilidad Civil

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, se extiende las coberturas de daño propio y responsabilidad civil, cuando las siguientes infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por el conductor del vehículo asegurado.

Este Seguro se extiende a cubrir, para las pólizas endosadas a entidades financieras, en caso de Pérdida Parcial hasta el 75% del valor comercial del vehículo asegurado y, en caso de Pérdida Total del vehículo, el saldo insoluto de la deuda, hasta el límite del valor comercial del vehículo sin extenderse del valor indicado en la póliza, cuando el vehículo asegurado se encuentre:

1. Prestando servicio público en forma momentánea o permanente, o esté dado en alquiler, así como utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, sin conocimiento ni autorización del asegurado.
2. Conducido por persona en estado de ebriedad cuyo examen de alcoholemia u otro que corresponda, arroje un resultado igual o inferior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente y/o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo y/o negarse o no pasar los exámenes indicados en el tiempo reglamentario. (*)
3. Circulando en sentido contrario al tránsito autorizado únicamente en zona urbana de la ciudad y sólo por desconocimiento y/o falta de señalización.
4. Cruzando una intersección o girando, estando el semáforo con luz roja.
5. No utilizando el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
6. No respetando los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.

La presente Cláusula es de aplicación únicamente para las coberturas básicas de Daño Propio y de Responsabilidad Civil frente a Terceros

Asimismo, solo para esta cobertura, la obligación de efectuar la denuncia policial por choque, volcadura o despiste inmediatamente después de ocurrido el accidente se extiende mediante la presente cláusula a diez (10) horas.

2. EXCLUSIÓN DE REINCIDENCIA

Se deja expresa constancia que esta Cláusula no cubrirá la reincidencia del chofer que haya ocasionado anteriormente, dentro de la misma vigencia de la póliza, un siniestro amparado por esta cobertura.

3. REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de esta Cláusula:

- 3.1 Que el ASEGURADO haya contratado un Seguro de Vehículos contra los riesgos principales de daño propio y responsabilidad civil.

3.2 Que el ASEGURADO tenga la licencia de conducir vigente y que sea del tipo y clase que el vehículo requiera, de acuerdo al Reglamento Nacional de Transito.

4. DEDUCIBLE y SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro indemnizable al amparo de la presente cláusula, el ASEGURADO deberá asumir el importe que se indica en las Condiciones Particulares para esta cláusula específica. De no especificarse deducible alguno en las mencionadas Condiciones Particulares, se deducirá el 25% del monto del siniestro, con un mínimo de US\$1,000.00 (Un Mil con 00/100 Dólares Americanos).

Asimismo, queda expresamente establecido que la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA para el riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros, al amparo de esta Cláusula, queda limitada a US\$20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos).

5. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

(*) Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente, se considerará que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende, cada hora, 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia, se le añadirá 0.0018334 gramos de alcohol por litro de sangre, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen.

Si el conductor se negara y/o no se sometiera oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, estaba en estado de ebriedad superando el límite de alcohol en la sangre indicado en la presente cláusula, y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, consecuentemente, la extensión de cobertura otorgada por la presente cláusula quedará automáticamente nula y sin efecto.

VEH243 - Condición Especial de Desistimiento

ALCANCE

El Contratante y/o Asegurado tienen derecho a desistirse de la aceptación del presente contrato de seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, siempre que lo comunique a LA COMPAÑÍA por escrito o correo: atencióncliente@rimac.com.pe, dentro de un plazo no mayor a 15 días calendarios, contados desde que el Contratante y/o Asegurado tuvo a su disposición la póliza o certificado de seguro, según corresponda.

El uso en forma total o parcial de cualquiera de las coberturas del presente contrato de seguro por parte del Contratante y/o Asegurado, producirá la extinción automática de su derecho a desistirse.

Se mantienen vigentes las demás disposiciones de la Póliza, salvo aquellas que se contrapongan a lo señalado en la presente Cláusula Adicional.

VEH244 - Condición Especial de Ausencia de Control para las coberturas de Daño Propio y Responsabilidad Civil

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por el personal de los trabajadores que figuran en la planilla del ASEGURADO, siempre y cuando éstos cuenten con autorización de la empresa para conducir vehículos de su propiedad y licencia de conducir vigente y del tipo y clase requerido para el vehículo conducido, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, cuando el vehículo asegurado se encuentre:

1. Prestando servicio público en forma momentánea o permanente, o esté dado en alquiler, así como utilizándose para fines de enseñanza o instrucción.
2. Conducido por una persona en estado de ebriedad cuyo examen de alcoholemia u otro que corresponda, arroje un resultado igual o inferior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos. (*)
3. Circulando en sentido contrario al tránsito autorizado únicamente en zona urbana de la ciudad y sólo por desconocimiento y/o falta de señalización.
4. Cruzando una intersección o girando, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
5. No utilizando el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
6. No respetando los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.

La presente Cláusula es de aplicación únicamente para las coberturas básicas de Daño Propio y de Responsabilidad Civil frente a Terceros

Asimismo, sólo para esta cobertura, la obligación de efectuar la denuncia policial inmediatamente después de ocurrido el accidente, se extiende mediante la presente cláusula a diez (10) horas.

2. EXCLUSIÓN DE REINCIDENCIA

Se deja expresa constancia que esta Cláusula no cubrirá la reincidencia del chofer que haya ocasionado anteriormente, dentro de la misma vigencia de la póliza, un siniestro amparado por esta cobertura.

3. REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de esta Cláusula:

- 3.1 Que el ASEGURADO haya contratado un Seguro de flota de Vehículos contra los riesgos principales de accidente, incendio y responsabilidad civil y que todos los vehículos asegurados sean de su propiedad (Tarjeta de Propiedad a su nombre).
- 3.2 Que el ASEGURADO tenga contratados a su servicio trabajadores con licencia de conducir vigente y del tipo y clase que el vehículo conducido requiera, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito.
- 3.3 La cobertura de esta Cláusula está limitada al horario normal de trabajo del ASEGURADO y/o en razón del desempeño de las funciones encomendadas a los trabajadores autorizados.

4. DERECHO DE REPETICIÓN

La COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las persona que resultaren responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Cláusula.

5. DEDUCIBLE y SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro indemnizable, el ASEGURADO deberá asumir el importe que se indica en las Condiciones Particulares. De no especificarse deducible alguno para esta cobertura en las mencionadas Condiciones Particulares, se deducirá el 25% del monto del siniestro, con un mínimo de US\$1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares Americanos).

Asimismo, queda expresamente establecido que la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA para el riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros, al amparo de esta Cláusula, queda limitada a US\$10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos).

6. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

(*) Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente, se considerará que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende, cada hora, 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia, se le añadirá 0.0018334 gramos de alcohol por litro de sangre, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen.

Si el conductor se negara y/o no se sometiera oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, estaba en estado de ebriedad con una cantidad mayor a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, consecuentemente, la extensión de cobertura otorgada por la presente cláusula quedará automáticamente resuelta.

VEH 245 - Condición Especial de Repuestos para vehículos de fabricación China e Hindú

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro por accidente o robo amparado por la póliza y que afecte a un vehículo de fabricación china e hindú, la reparación a que hubiere lugar se efectuará únicamente con partes y/o piezas que se encuentren en el mercado nacional, pudiéndose optar por la reparación de partes y/o piezas recuperables y/o reemplazar con repuestos alternativos de existir en el país, con la garantía que para estos efectos otorgará La Compañía

En caso no hubiera dichas partes y/o piezas en el mercado nacional, se procederá con la indemnización de las mismas, considerándose una depreciación del 30% sobre el valor que la marca Hyundai cotizará a Rimac Internacional por los repuestos solicitados, según el siguiente detalle:

- Automóviles y camionetas SW, según valores de un vehículo Hyundai accent
- Camionetas. Rurales y Pick Up, según valores de un vehículo Hyundai Tucson.
- Camiones según valores de un camión Hyundai Porter

La indemnización de estos vehículos en caso de pérdida total se efectuará a valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH246 - Condición Especial para la Comercialización a través de Bancaseguros

Las comunicaciones cursadas por el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiarios a la empresa del sistema financiero, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a LA COMPAÑÍA

Asimismo, los pagos efectuados por el Contratante y/o Asegurado del seguro, o por terceros encargados del pago, a las empresas del sistema financiero, se considerarán abonados a LA COMPAÑÍA

Se mantienen vigentes las demás disposiciones de la Póliza, salvo aquellas que se contrapongan a lo señalado en la presente Condición Especial.

VEH249 - Condición Especial de Exclusión de Robo Total Plan Flexible

1. COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza y, a solicitud del asegurado, este Seguro excluye la cobertura de Robo Total del vehículo amparado bajo la presente póliza, según lo indicado y establecido en las Condiciones Generales del Seguro Vehicular.

2. APPLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH250 - Condición Especial de Exclusión de Robo Parcial

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza y, a solicitud del Asegurado, este Seguro excluye la Cobertura de Robo de las partes del vehículo amparado bajo la presente póliza.

Se deja constancia que en caso que el robo parcial que haya sufrido el vehículo asegurado sea mayor al 75% del valor comercial del mismo, este evento bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como un robo total.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH251 - Condición Especial de Exclusión de Responsabilidad Civil frente a Terceros y Ocupantes

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza y, a solicitud del Asegurado, este Seguro excluye la Cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros y frente a Ocupantes del vehículo amparado bajo la presente póliza.

2. APPLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.

VEH252 - Condición Especial de Exclusión de cobertura de Accidentes Personales

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza y, a solicitud del Asegurado, este Seguro excluye el Riesgo de Lesiones Corporales (Gastos de curación), incluyendo la Muerte y cualquier tipo de Invalidez (Parcial o Total y Permanente), que puedan sufrir los ocupantes del vehículo amparado bajo la presente póliza y, que se produzcan como consecuencia de un accidente de tránsito.

2. APPLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.